

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 11001310301920190080600
DE: TIFANNY TATIANA DIAZ DUQUE
VS: TRANSPORTES IPIALES SA y OTROS

YOLANDA CARDENAS NARANJO, mayor de edad, identificada al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de TRANSPORTES IPIALES SA, Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el efecto en que se concedió el recurso de alzada de la providencia de fecha 25 de Enero de 2024, mediante la cual se concedió el recurso en el efecto devolutivo, para que en su lugar se modifique por el efecto suspensivo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1.- El auto de fecha 25 de Enero de 2024, aún no se encuentra en firme debido a que en audiencia de fecha 25 de Enero de 2024 se le confirió a las partes las atribuciones emanadas del art 326 del CG.P, el cual es susceptible de recursos la decisión que se ataca prevista en el numeral Noveno de la parte resolutive.-

2.- Se trata de ejercer el control de legalidad para evitar nulidades como sería la de pretermittir íntegramente una instancia, establecida en el artículo 133 del Código General del Proceso, que en el numeral 2.º dispone que es causal de nulidad “[c]uando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.

Asimismo, el párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso establece que “[l]as nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables”.

3.- La decisión contenida en el auto de fecha 25 de Enero de 2024 debe de conferirse en el efecto suspensivo, habida cuenta que conforme el art **Artículo 410 del C.G.P que señala el Trámite de la división, estipula:**

Para el cumplimiento de la división se procederá así:

1. Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes”.

4.- Conforme el art 410 num 1 del CG.P. lo que sigue después del auto que decreta la división es que el juez dicte la sentencia para determinar cómo será la repartición de la cosa en común, lo que implica que el efecto en que debe concederse es el suspensivo, pues si es en el devolutivo el juez podría dictar la sentencia referida sin que el auto que decreta la división se encuentre ejecutoriado, habida cuenta que contra el mismo en audiencia se interpusieron los recursos respectivos, y por tanto se estaría cambiando una disposición legal por el efecto en que se concede la misma, pretermitiendo una instancia.-

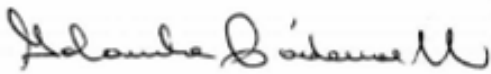
El inciso 3 numeral 3 del art 323 del CGP, permite el cambio del efecto, señalando:

“La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo”.

Por lo antes expuesto le solicito se sirva revocar la decisión fustigada y se ordene lo pertinente.

Atentamente,



YOLANDA CARDENAS NARANJO

C.C. No. 43.503.712 de Medellín

T.P. No. 74.798 del C.S. de la J.

yolanda@cardenasabogados.com.co el cual coincide con el que está inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA)

(Ley 2213 de 13 Junio 2022: las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos)

RV: DIVISORIO RADICADO: 11001310301920190080600 Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/01/2024 15:41

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

30-01-2024 Recurso Reposición y En Subsidio Apelación.pdf;

De: Yolanda Cardenas Naranjo <yolanda@cardenasabogados.com.co>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 3:12 p. m.

Para: lukajamo1003@hotmail.com <lukajamo1003@hotmail.com>; Carlos Guerra

<carlosguerra.abogado@gmail.com>; dragloriamparobernal@gomail.com

<dragloriamparobernal@gomail.com>; Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raulabog604@hotmail.com <raulabog604@hotmail.com>; Raul

Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

Asunto: DIVISORIO RADICADO: 11001310301920190080600 Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192019 0080600

Hoy 05 DE FEBRERO DE 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 06 de FEBRERO de 2024 a las 8:00A.M. Finaliza: 08 de FEBRERO de 2024 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria